

OPERACIONES A PLAZOS O CON PRECIO APLAZADO:

DEFINICIÓN

IMPUTACIÓN FISCAL PROPORCIONAL

CRITERIO DE EXIGIBILIDAD

Dentro de los **criterios de imputación temporal** que la LIS (Ley 37/2014) del Impuesto sobre Sociedades desarrolla, está el relativo a las **operaciones a plazos o con precio aplazado**, que permite la **imputación fiscal de rentas de forma proporcional a su exigibilidad**, generando diferencias temporarias, (DT), que pueden diferir el pago del impuesto.

Recordemos cómo funciona.

OPERACIONES A PLAZOS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- **¿Qué son operaciones a plazos o con precio aplazado?** Aquellas cuya **contraprestación sea exigible**, total o parcialmente, mediante **pagos sucesivos** o mediante un único pago, siempre que el **periodo transcurrido** entre el devengo (de la operación), y el vencimiento del último o único plazo, sea superior al año.

Contraprestación = exigible en un plazo superior a 1 año.

En la definición no se indica o hace distinción de que estas operaciones se refieran a **entrega de bienes, prestaciones de servicios u otras operaciones**, por lo que entendemos que ninguna queda excluida.

- **¿Cómo se imputan fiscalmente?** Para este tipo de operaciones, la normativa del Impuesto sobre Sociedades establece que:
 - Las rentas se entenderán obtenidas, **proporcionalmente, a medida que sean exigibles** los correspondientes cobros.

Criterio de exigibilidad, no de cobro efectivo.

- Salvo que la sociedad decida aplicar el criterio de devengo.

Posibilidad de aplicar el criterio de devengo en una operación a plazos, y no diferir la misma.

De lo que parece desprenderse que el **criterio general es la imputación proporcional de acuerdo a la exigibilidad**, dejando al contribuyente la opción de aplicar el criterio de devengo.

La clave en este tipo de operaciones radica en poder documentar y soportar, de forma adecuada, la exigibilidad de los cobros futuros.

EJEMPLO

Nuestra sociedad ha vendido e instalado unos equipos a un cliente, por un importe de 4.200.000€, obteniendo en la operación un beneficio de 1.200.000€. En el contrato firmado por las partes, se indica que la forma de pago se realizará en 3 cantidades anuales de 1.400.000€, exigibles los días 1 de octubre de 2023, 2024 y 2025.

La operación de venta está contabilizada en 2023 siguiendo el criterio contable de devengo, incluyendo dentro del resultado contable el beneficio de 1.200.000€.

¿Qué hacemos fiscalmente?

SOLUCIÓN

Esta operación encaja en el supuesto de operaciones a plazos, con un vencimiento en los pagos superior a 1 año, por lo que aplicando los preceptos de imputación temporal de la normativa del Impuesto sobre Sociedades (11.4, LIS), tendremos:

AÑO	INGRESO CONTABLE	INGRESO FISCAL	+/- AJUSTES
2023	1.200.000€	400.000€	-800.000 (DT)
2024	-	400.000€	+400.000 (DT)
2025	-	400.000€	+400.000 (DT)
	1.200.000€	1.200.000€	-CERO-

$(1.200.000/4.200.000 \times \text{Importe exigible cada año } (1.400.000) = 400.000€)$

Las rentas de la operación (1.200.000€), las imputaremos fiscalmente de forma proporcional a la exigibilidad anual de los pagos.

RECOMENDACIÓN:

- ✓ **Determine y verifique si durante el ejercicio en curso ha realizado alguna operación que pueda calificarse de operación a plazos o con precio aplazado. Analice los efectos fiscales de la misma.**

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

En **L.A. ROJI ASESORES TRIBUTARIOS**, le asesoramos sobre la imputación fiscal de las operaciones a plazo o con precio aplazado, y la calificación de las mismas, no dude en preguntarnos.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve